

Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

**PROYECTO DE LEY**

**EL SENADO Y LA HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE BUENOS**

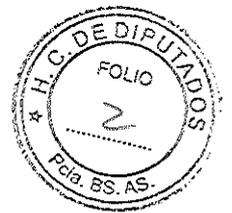
**AIRES SANCIONAN CON FUERZA DE LEY:**

**ARTÍCULO 1°.-** Declarar a la actividad física como “esencial” a los efectos de asegurar la buena salud física y mental de las personas en el territorio bonaerense. Declárese de interés provincial, sin perjuicio del reconocimiento de otras, las siguientes formas o vías del deporte:

- a) El deporte colegial o estudiantil;
- b) El deporte popular o recreativo;
- c) Deporte para personas con capacidades diferentes;
- d) Deporte para la tercera edad;
- e) El deporte terapia;
- f) El deporte federado formativo;
- g) El deporte federado de alto rendimiento amateur o profesional.

**ARTICULO 2º.-** Objetivos:

1. Fomentar el deporte en cualquiera de sus formas, propiciando la inclusión, la solidaridad, la salud y el compromiso con el cuidado del medio ambiente.
2. Desarrollar las diferentes capacidades deportivas, para ello: se desarrollaran políticas deportivas y recreativas que posibiliten la ocupación del tiempo libre de todos los niños, jóvenes, adultos, la tercera edad y las personas con capacidades diferentes, propiciando la recuperación de la autoestima, la identidad y el sentido de pertenencia de toda nuestra población.
3. Estimular una mayor participación de los deportistas amateurs que integran equipos pertenecientes a instituciones privadas, Clubes, Asociaciones, Ligas y



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

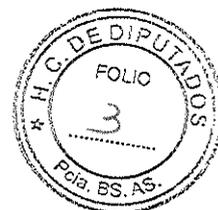
Federaciones en los eventos deportivos provinciales, regionales, nacionales e internacionales a fin de lograr resultados superiores y una permanencia estable de las principales figuras deportivas en los equipos representativos de la Provincia.

4. Incentivas a las instituciones deportivas y sociales a realizar una amplia campaña de difusión sobre las ventajas del deporte.
5. Desarrollar capacitaciones a las entidades deportivas, como así también realizar una amplia campaña pública sobre los beneficios que aportan las actividades deportivas.
6. Establecer un Programa de actualización y capacitación para los profesores de actividad física, técnicos deportivos, dirigentes deportivos, árbitros, personal médico y trabajadores de la salud que garantice un mayor desarrollo científico técnico y una eficiencia superior en el trabajo instructivo, investigativo y educativo de todos aquellos que de una manera u otra tengan relación con la actividad física y el deporte de la población

**ARTÍCULO 3.-:** Autoridad de Aplicación: el Poder Ejecutivo designara la autoridad de aplicación a la hora de reglamentar la presente ley, dentro de los 90 días luego de su sanción.

Para el cumplimiento de los fines de la presente Ley, la Autoridad de Aplicación tendrá las siguientes facultades:

- a) Conducir la ejecución de los planes de orientación, fomento, fiscalización y dirección de las actividades deportivas, recreativas y de educación física;
- b) Desarrollar, ejecutar y proponer programas en la materia que beneficien la salud integral de la población en lo físico, social y cultural;
- c) Administrar los recursos que surjan de la Ley de Presupuesto con sujeción a las políticas, planes, programas y proyectos establecidos;
- d) Fijar disposiciones y protocolos a las que deberán ajustarse las entidades deportivas;
- e) Organizar, orientar, promover, asistir, reglamentar, asesorar y fiscalizar la actividad deportiva y recreativa en la provincia, en coordinación con organismos municipales, provinciales, nacionales y privados;
- f) Promover, orientar y coordinar la investigación científico-técnica, vinculadas al deporte, la recreación y educación física, organizando cursos, seminarios, clases, campañas de difusión, conferencias, congresos y exposiciones relativas a la materia;
- g) Coordinar con las autoridades educacionales la labor de enseñanza y práctica del deporte, recreación y educación física, brindando apoyo a las organizaciones de la comunidad escolar deportiva de todos los niveles;



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

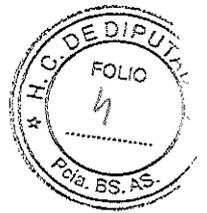
- h) Establecer las normas de control, organización y participación de delegaciones representativas del deporte provincial en torneos regionales, nacionales e internacionales;

**ARTICULO 4.-:** Exímase del pago de los impuestos contemplados por el Código Fiscal de la Provincia, creados o a crearse, a las Instituciones Deportivas que desarrollen sus actividades principales y tengan el asiento de sus instalaciones deportivas dentro del territorio de la Provincia, y que desarrollen el deporte en cualquiera de sus formas siempre que sea amateur y gratuito. La eximición se otorgará por el término de TRES (3) años, pudiendo ser renovada (mientras se cumplan los requisitos establecidos) por igual tiempo y a solicitud de la entidad beneficiada.

**ARTÍCULO 5.-** Créase el Fondo Provincial del Deporte como Actividad Esencial que se integrará con los siguientes recursos:

- a) Los que fije anualmente el Presupuesto General de la Provincia;
- b) Los préstamos, subsidios o subvenciones provenientes del Gobierno Nacional;
- c) Herencias, legados y donaciones;
- d) Los reintegros que se acuerden conforme a lo determinado en esta Ley y los reintegros de subvenciones o subsidios que no fueran afectados al destino para el cual fueron acordados;
- e) El producido de las multas o impuestos a crearse que se apliquen o recauden en cumplimiento de esta Ley y su reglamentación. Dichas multas serán establecidas en la reglamentación de la presente.
- f) Los bienes de las Instituciones deportivas disueltas que no tuviesen previsto otro destino en sus Estatutos;
- g) Los fondos que se le destinen por leyes especiales;
- h) Los provenientes de la distribución de los beneficios del Fondo Nacional de Deportes y otros organismos nacionales oficiales;

**ARTICULO 6.-** Los recursos del Fondo Provincial del Deporte se destinarán a:



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

- a) Construcción, reconstrucción, reparación, ampliación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de entidades oficiales y privadas sin fines de lucro;
- b) Adquisición de material técnico para los equipos de salud que deberán verificar el cumplimiento de las normas médicas de aptitud y médico- sanitarias, según las disciplinas deportivas que se practiquen;
- c) Adquisición de bienes, material didáctico, para la enseñanza de la Educación Física en las escuelas, material técnico, indumentaria deportiva y trofeos;
- d) La realización de torneos locales, zonales, regionales, provinciales y nacionales e internacionales, en el ámbito de la Provincia, a nivel escolar en todos los niveles, comunitario, federativo, amateur o profesional, lisiados y perjuicio otro a determinar;
- e) Construcción, reconstrucción, refacción, ampliación, equipamiento y mantenimiento de instalaciones deportivas de establecimientos educacionales de todo nivel, atendiendo preferentemente a los carenciados;
- f) Participación de deportistas de todas las disciplinas deportivas o equipos de la Provincia en torneos nacionales e internacionales;
- g) Capacitación de profesionales, técnicos y deportistas;
- h) Para cualquier otro fin y objetivo enunciado en la presente Ley.

**ARTÍCULO 7.-:** De Forma.

**ARTICULO 8.-** COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo.-

CPN NÉSTOR ADRIÁN RÉSIKO  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



*Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires*

## FUNDAMENTOS

Este proyecto se propone declarar a la actividad física como “esencial” a los efectos de asegurar la buena salud física y mental de las personas en tiempos de pandemia, pero con la premisa básica de que la promoción del deporte es una actividad que el estado debe promocionar como forma de prevenir enfermedades y patologías de diverso tipo. La actividad física contribuye no solo a liberar las te, sino también a crear practicas saludables, aportando innumerables beneficios en nuestra rutina para contar con una mejor calidad de vida.

En función de la nueva problemática que ha vivido la argentina y el mundo, vemos necesario que el Estado se ponga al frente del fomento del deporte ya sea colegial o estudiantil; popular o recreativo; para personas con capacidades diferente para la tercera edad; de terapia; federado formativo; o federado de alto rendimiento amateur o profesional.

Según datos de la OMS aproximadamente el 60% de la población mundial es sedentaria, es decir, no realiza suficiente actividad física. Esto es considerado uno de los principales factores de riesgo de mortalidad en la actualidad. Durante el año 2020 esta problemática ha invadido los hogares de todo el mundo y con ello el aumentado de riesgo de padecer enfermedades. Por ello, la actividad física, practicada de manera sistemática, contribuye a la prevención de enfermedades y del sedentarismo. La actividad física y la salud se encuentran estrechamente vinculadas a mejorar la calidad de vida de las personas y en consecuencia tener una sociedad más saludable. Es desde el estado que debemos dar respuestas en este sentido, por ello, sancionar esta norma, ayudaría a fomentar la actividad física y por ende la salud.

Por todo lo expuesto es que solicitamos a los Señores Legisladores acompañen el presente proyecto de ley con su voto positivo.

CPN NÉSTOR ADRIÁN RÍSIKO  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputados Pcia. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados  
Provincia de Buenos Aires

CPN NÉSTOR ADRIÁN RÉSIKO  
Diputado  
Bloque Cambiemos  
H.C. Diputados Pcia. Ss. As.